

*ORDEN de 14 de diciembre de 1966 sobre matrícula de alumnos del plan de estudios de 1957 en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa.*

Ilmo. Sr.: En el plan de estudios de la carrera de Ingeniero Industrial derivado de la Ley de 20 de julio de 1957 y aprobado por Orden de 9 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19) figura como asignatura común de segundo curso la de «Metalurgia Física», con excepción de la Sección Textil, en la que la misma se incluye en el cuarto curso.

Igualmente, en el tercer curso de las diversas Secciones, excepto en las de Acústica y Óptica y en la citada Textil, figuran comunes las asignaturas de «Electrónica» y «Mecánica de Fluidos», que en la repetida Sección Textil se incluyen en cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los alumnos que cursan sus estudios por el referido plan en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa se encuentran ante la imposibilidad de incorporarse normalmente a otras especialidades, en el supuesto de no ser su intención seguir la Textil, al no completar el segundo curso común a aquellas ni lograr en el tercero el número total de asignaturas comunes a las mismas.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección del Centro y en orden a facilitar la incorporación de los alumnos del mismo a otras especialidades,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa para admitir matrícula en segundo curso de la asignatura de «Metalurgia Física» a aquellos alumnos que, teniendo propósito de proseguir los estudios de especialidad distinta de la Textil, lo soliciten así expresamente.

Segundo.—Autorizar igualmente a la Dirección del citado Centro, previa idéntica petición de los alumnos, para admitir matrícula en tercer curso de las asignaturas de «Electrónica» y «Mecánica de Fluidos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se hace público haberse dispuesto la adquisición directa por el Estado de inmuebles en la Bajada del Puente de San Martín, números 11, 13 y 15, de la ciudad de Toledo, con el fin de embellecer la antigua muralla de dicha capital.*

Visto el expediente para adquisición directa por el Estado de las fincas urbanas números 11, 13 y 15 de la Bajada del Puente de San Martín, en Toledo, con el fin de embellecer la antigua muralla de la citada ciudad, por un importe de 1.450.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto con fecha 21 de noviembre del año en curso y que el mismo ha sido favorablemente intervenido por la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado en 28 del mismo mes y año y que por Orden ministerial de Hacienda de 19 de enero del corriente año se resuelve prescindir del trámite del concurso y la adquisición del expresado inmueble, al amparo de la competencia atribuida por el artículo 55 de la Ley del Patrimonio del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el gasto a que asciende la adquisición directa de las fincas urbanas números 11, 13 y 15 de la Bajada del Puente de San Martín, en Toledo, que a continuación se describen, con el fin de embellecer la antigua muralla de la citada ciudad:

Fincas números 11, 13 y 15 en la Bajada del Puente de San Martín, inscrita como Corralito inmediato al Fielato del Puente de San Martín, en la ciudad de Toledo, y señalada con el número 3, inscripción décima de la finca número 3.302 y que actualmente tiene los números ya citados en la Bajada del Puente de San Martín, siendo propietarios de la misma: Doña Jesusa García de Diego, doña María de las Mercedes, conocida por María; don Ricardo, don Brígido, conocido por José; don Leonor, doña Mauricia Felicidad y doña Eugenia Piedad conocida por Piedad, Lorenzo García.

Como precio de esta adquisición se señala la cantidad de 1.450.000 pesetas, libre de cargas y gravámenes, lo que supone por parte de la propiedad vendedora, si fuera necesario, las indemnizaciones precisas a ocupantes e inquilinos para la entrega libre del inmueble, así como lo necesario para la anotación en el Registro de la exención del Arbitrio de Plusvalía, al objeto de que desaparezca la afectación que en este sentido grava actualmente los inmuebles.

La aludida cantidad deberá ser abonada en forma reglamentaria, con imputación a la Sección 18, numeración 348.691 del vigente presupuesto general de gastos del Departamento, una vez que se han cumplido las prescripciones señaladas en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de enero de 1963, por traspaso del importe al presupuesto de gastos del actual ejercicio económico, habiéndose acordado su incorporación con fecha 6 de julio de 1966.

En el acto de otorgamiento de la escritura correspondiente comparecerá, en representación de este Departamento, el señor Habilitado general del mismo, don Faustino Alvarez Duque, a cuyo favor se libraré la cantidad importe de la adquisición, que hará efectiva a los propietarios vendedores, y los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

Una vez aprobado el presente expediente por el excelentísimo señor Ministro, será devuelto con la Orden correspondiente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a los efectos de otorgamiento de la escritura pública y acordar las diligencias necesarias sobre inventario de estos bienes y posterior afectación del inmueble a este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Habilitado general del Ministerio de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

### Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo «El Cristo del Amparo», de Camporredondo (Valladolid).
- Cooperativa Agrícola «San Isidro», del Campo de la Horadada, en Pilar de la Horadada (Alicante).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Guadalupe», de Majadas de Tiétar (Cáceres).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Ildefonso», de Serrejón (Cáceres).
- Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Miguel», de Loja (Granada).
- Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Villacarrillo (Jaén).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Miguel», de Aldehuela (Teruel).
- Cooperativa Agrícola Ganadera y Forestal, de Campellas (Gerona).
- Cooperativa Ganadera de Explotación en Común «San Antonio Abad», de Villaconancio (Palencia).

### Cooperativas de Consumo

- Cooperativa Escolar Vilarnau, de San Sadurn de Noya (Barcelona).

### Cooperativas Industriales

- Cooperativa de Transportes Extremeños «Cote», de Mérida (Badajoz).

### Cooperativas del Mar

- Cooperativa del Mar «Virgen La Peregrina», de Moaña (Pontevedra).
- Cooperativa del Mar «San Martiño», de Moaña (Pontevedra).
- Cooperativa del Mar «Xeitosas», de Moaña (Pontevedra).

### Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas de La Mutua Levantina de Viajantes y Representantes, «Grupo B», de Valencia.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Amparo», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Santa Elena», de Murcia.
- Cooperativa de Viviendas «San Julián», de Sevilla.

Cooperativa de Viviendas «Pare Pere», de Denia (Alicante).  
 Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Vigo (Pontevedra).  
 Cooperativa de Viviendas «Santa Marta», de Puerto de la Cruz (Canarias).  
 Cooperativa de Viviendas «Santo Cristo de Lezo», de Lezo (Guipúzcoa).  
 Cooperativa de Viviendas «Santo Angel», de Málaga.  
 Cooperativa de Viviendas «San Luis de Sabinillas», de Manilva (Málaga).  
 Cooperativa de Viviendas «Tavira», de Durango (Vizcaya).  
 Cooperativa de Viviendas para Hostelería y Similares, de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibles el recurso formulado por la Abogacía del Estado, y estimando dicho recurso, debemos anular como anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministro de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, y en su lugar declaramos que procede la admisión de los partes y baja de afiliación al Seguro Obligatorio de Enfermedad de los trabajadores relacionados con bases de cotización superiores a sesenta y seis mil pesetas, presentados el uno de julio de mil novecientos sesenta y tres por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona» ante la Delegación del Instituto Nacional de Previsión en aquella ciudad; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez. José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social, domiciliada en Sevilla.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social, con domicilio en Sevilla:

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social, con domicilio social en Sevilla, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.899

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social.—Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilla, domiciliada en Sevilla.*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilla, con domicilio en Sevilla;

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilla, con domicilio social en Sevilla, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.898.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilla.—Sevilla

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Institución Telefónica de Previsión», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Institución Telefónica de Previsión» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de enero de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 174;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Institución Telefónica de Previsión», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 174 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Institución Telefónica de Previsión».—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.374, promovido por «U. C. B. Unión Chimique Chemische Bedrijven, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.374, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «U. C. B. Unión Chimique Chemische Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 29 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos las alegaciones formuladas por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de «U. C. B. Unión Chimique Chemis-